



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Yebra de Basa
JOSÉ ANTONIO LAFRAGUETA AZÓN
19/12/2022

Conforme a lo aprobado por el pleno de la corporación de 26 de octubre de 2022, se procede a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de la Ordenanza Fiscal núm. 3 del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA (HUESCA)

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como, 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes, en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 3. EXENCIONES.

Procederá la concesión de exenciones en este impuesto en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personal jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizado por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Yebra de Basa
JOSÉ ANTONIO LAFRAGUETA AZÓN
19/12/2022**Artículo 5. RESPONSABLES.**

- 1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- Se establecen módulos de construcción mínimos como base imponible para el caso de que la valoración aportada en el presupuesto del proyecto o memoria valorada sea inferiores a ellos:

TIPO EDIFICIO	PLANTAS	PRECIO m2 mt2 construido
EDIFICIO PLURI FAMILIAR, TIPO BLOQUE O ADOSADAS		
	PLANTA SOTANO, USOS DE GARAJE, APARCAMIENTO, UBICACIÓN DE INSTALACIÓN O SIMILAR	350,00 Euros
	PLANTA BAJA Y ALZADAS, con uso residencial, hotelero, comercial, administrativo y similares	812,00 Euros
	PLANTA BAJO CUBIERTA, usos iguales anteriores	950,00 Euros
EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TIPO TRADICIONAL O SIMILAR EN NÚCLEO URBANO		
	PLANTA BAJA para garaje, trastero, instalaciones, etc.	380,00 Euros
	PLANTAS ALZADAS	750,00 Euros
	PLANTA BAJO CUBIERTA	850,00 Euros
EDIFICIO AISLADO TIPO CHALET		
	PLANTA SÓTANO, usos similares anteriores	470,00 Euros
	PLANTA BAJA Y ALZADAS	850,00 Euros
	PLANTA APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA	950,00 Euros
REHABILITACIÓN GLOBAL DE EDIFICIOS EXISTENTES		
	PLANTA BAJA, usos anteriores	250,00 Euros
	PLANTAS ALZADAS	500,00 Euros
	PLANTA APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA	600,00 Euros
Acondicionamiento INTERIOR DE LOCALES YA CONSTRUIDOS		
	Viviendas, bares, cafeterías, comercios, etc.	300,00 Euros

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible del proyecto o memoria valorada presentada o en su defecto del cálculo con los módulos de construcción mínimos si la valoración aportada es inferior.

4.- El tipo de gravamen será del 3,5 por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7. GESTIÓN

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados,





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Yebra de Basa
JOSÉ ANTONIO LAFRAGÜETA AZÓN
19/12/2022

siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con los módulos de construcción del artículo 6.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, al base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 8. BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto que pueden ser aplicadas simultáneamente:

- a. Una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que dicha declaración sea acordada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.
- b. Una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras por incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- c. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras por vinculación a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
- d. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras para viviendas de protección oficial.

Artículo 9. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En Yebra de Basa, a 19 de diciembre de 2022. EL ALCALDE.- José Antonio Lafragüeta Azón.

